



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3335

Viernes 9 de marzo de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

##### *Plan de estudios del curso elemental.*

Art. 239. La instruccion que deben recibir los alumnos se repartirá en el espacio de siete semestres ó tres años y medio, partiendo del principio que han de entrar en el establecimiento sabiendo todo lo que dice el artículo 24, y como se espresa en él: en este espacio estará comprendido el tiempo que se emplee en los exámenes para pasar de una clase á otra, y el general que han de sufrir de todo lo aprendido en el colegio antes de salir de él.

Art. 240. En el primer semestre se estudiará como materia principal la aritmética, y como accesorias historias sagrada y profana, moral y religion; tanto á la clase principal como á las otras se les dará una estension tal, que puedan examinarse de ellas con buen éxito los aplicados y de medianas disposiciones, y esta será la regla general para todas las materias designadas á los restantes semestres. Los del primero irán igualmente á las de dibujo, esgrima, gimnástica, ejercicios militares y baile; estas cinco clases accesorias últimas son de todos los semestres, y la junta directiva establecerá el modo y tiem-

po para que todos asistan á ellas con la mayor frecuencia posible, segun la necesidad del individuo, teniendo siempre muy presente conservar el orden que debe ser el primer elemento del colegio.

Art. 241. El segundo semestre se dedicará á el álgebra elemental, como materia principal, y como accesorias el idioma frances y las del articulo anterior.

Art. 242. El objeto principal del tercer semestre será la geometría elemental (teniendo cuidado de presentar á los alumnos modelos de planos y sólidos bien contruidos, pues es probable que por sus pocos años no entiendan aquellos estas materias sin estos auxilios), las accesorias serán las del segundo semestre, teniendo siempre muy á la vista la instruccion militar.

Art. 243. En el cuarto semestre se estudiarán rudimentos de geometria analítica, trigonometría plana y esférica, y aplicaciones al arte de levantar planos, y como accesorias á este semestre las designadas en el anterior.

Art. 244. El objeto principal del quinto semestre serán principios de mecánica y fisica experimental, y accesorias las de los últimos semestres, con la diferencia que en este quinto semestre se entrará en el idioma inglés (dejando de concurrir al del frances), y estudiarán los principios de artillería y ejercicios de esta arma, necesarios para saberse manejar con acierto en combates y temporales, sin titubear ni un momento, ni aguardar inspiraciones estrañas.

Art. 245. Serán las materias principales del sexto semestre la cosmografía y pilotaje, y como sus accesorias geografía, ingles, maniobra, nociones de construccion naval, y á las clases de esta especie á que puedan asistir mencionadas en los cursos anteriores.

Art. 246. El sétimo semestre será de repaso general de las materias de que se hayan examinado los alumnos en los seis semestres dichos: este repaso general

(1) Véanse nuestros números 3312, 3313, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3322, 3323, 3324, 3330, 3331 y 3332.

tiene por objeto adquirir firmeza de todos, y asegurar el éxito del exámen general que han de sufrir á la salida del colegio.

Art. 247. Los alumnos que al exámen del cuarto y sexto semestre no obtengan notas de aprobacion en algunas materias accesorias que deben haber estudiado en ellos y en los anteriores, perderán el curso de las principales de dicho cuarto ó sexto, y continuarán en ellos. Las accesorias, á que dice relacion este precepto son historia de España, religion, idiomas hasta traducir correctamente al castellano los libros facultativos cuyas materias técnicas puedan estar al alcance de los examinados, esgrima, manejo de armas, artillería, geografia, especialmente la de la península española, maniobra y labores en recorrida, y principios de construccion. El resto de las accesorias, cuando se conozca que la falta de instruccion en ellas procede de desaplicacion y no de disposicion, causarán tambien la pérdida del curso de las materias principales del curso ó sexto semestre: y la falta de conocimientos en las accesorias principales podrá producir la espulsion del colegio; pues en la marina militar estos conocimientos son tan necesarios como el que mas.

Art. 248. A pesar del señalamiento general de periodos y materias accesorias, el director del colegio, en vista de las noticias que ha de reunir del estado del matrimonio adelantamiento de los alumnos podrá disponer que pasen en cualquier tiempo de unas á otras, á fin de conseguir la mas completa instruccion en todas ellas.

Art. 249. Pertenece tambien á la enseñanza de los alumnos la instruccion que han de deribir sobre formacion de partes, sumarias y procesos, la cual tendrá lugar en los dias y horas que señalará al efecto el director del colegio; y en la estacion propia la parte de baños y natacion en que deben adiestrarlos uno ó mas buzos del arsenal; haciéndose todos los esfuerzos posibles para que los alumnos sepan nadar con mas ó menos soltura, segun las disposiciones de cada uno, llevándolos luego que sepan hacerlo regularmente á paraje donde haya bastante agua; pero no mucha corriente. Al baño de los aspirantes estará siempre presente el facultativo, el ayudante de reten, uno de los gefes y el número de criados competentes.

Art. 250. Pertenece tambien á la enseñanza de los aspirantes presenciar las operaciones no comunes que se ejecutan en el arsenal ó escuela práctica de artillería, á las cuales asistirán con el ayudante de reten, ó el profesor de artillería, ó maestro de maniobra ó construccion, que puedan darles las esplicaciones convenientes, segun el estado de instruccion en que se encuentren los alumnos del sexto semestre; estos y los del sétimo son los únicos que deben asistir á las operaciones que indica el presente artículo. El subinspector, que debe estar enterado de ellas con anticipacion, avisará al director del colegio para que este gefe disponga lo que fuese oportuno.

Art. 251. Al principiarse cada semestre se abrirá

la matrícula de una clase denominada de lógica y literatura general, la cual dirigirá uno de los capellanes: en esta matrícula podrá inscribirse (voluntariamente) todo aspirante que á juicio de la junta y de su profesor manifieste aplicacion, genio y gusto para la materia: sus reuniones serán dos horas al dia en todos los del año en que no hubiese academia por la tarde, ni ninguna especie de ejercicio en que tuviese que formar la compañía. Cualquier alumno, sin que le sirva de nota, podrá dejar de asistir á la clase con solo ponerlo en conocimiento del profesor, para que este lo participe al director, quedando eliminado de ella en el acto por todo el semestre. Al fin de cada uno los que continúen en él se examinarán si quisieren, no siendo obligatorio hacerlo: á los que lo verifiquen y saquen buena nota les será de especial mérito, y el que mas sobresalga tendrá opcion á premio: de los que hayan continuado en concurrir á esta clase por cuatro ó mas semestres seguidos, y hayan salido bien en el exámen del 6.º ó 7.º, se hará particular mencion en la hoja de su exámen, cuya nota pasará á su hoja de servicio, siempre que manifiesten disposiciones para esta especie de conocimientos, pues es probable que si en tan tierna edad los miran con predileccion, andando los tiempos serán utilísimos para una porcion de destinos de la armada, donde tan necesarios son para desempeñarlos cual se debe. Los textos serán en castellano, propuestos por el profesor á la junta facultativa, la cual con su opinion la dirigirá á la superioridad, para que elevados que sean á S. M., determine lo que fuese de su real agrado. Aunque las lecciones sean muy someras, los textos serán selectos, con amplios análisis de los clásicos, y de no reducido volumen, para que los jóvenes en los ratos ociosos de sus campañas marítimas tengan á quien consultar, y adelantar en asuntos tan agradables de suyo.

Art. 252. Los tratados que han de servir de testo para la instruccion que queda señalada en los artículos anteriores al último serán los que propuestos por la junta facultativa al director general merezcan la aprobacion de la superioridad.

Art. 253. El director y gefe de estudios cuidarán muy particularmente de que la enseñanza sea en lo posible teórico-práctica, y los profesores y maestros con este objeto propondrán á los aspirantes ejemplos y casos de aplicacion para que en las conferencias y horas de estudio privado los apliquen y resuelvan completamente segun los casos.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

### Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de D. Luis de Bustamante, delegado de la cria caballar en la provincia

de Santander, fecha 28 del mes próximo pasado: considerando que este interesado y otros propietarios de la provincia han hecho traer á sus espensas 30 yeguas extranjeras de sobresalientes cualidades, y deseando S. M. proteger por cuantos medios esten á su alcance tan importante ensayo, se ha servido disponer que se destine al depósito de dicha provincia uno de los mejores sementales que en este año se adquieran por el estado de los que se esperan procedentes del Mecklemburgo. Y en atención á que para el servicio de las mismas y el del depósito en general dicho delegado ha ofrecido gratuitamente un caballo de su propiedad, el *Gallardo*, de la antigua y acreditada cría de D. Rumualdo de las Carreras, procedente de la de Cartuja, se ha dignado la Reina (que Dios guarde) admitir tan generoso ofrecimiento, en tanto que D. Luis de Bustamante continúe al frente del depósito de la provincia, previniéndome que se le manifieste el aprecio con que S. M. mira sus importantes y desinteresados servicios, los cuales se tengan presentes, y que se publique en la Gaceta esta real disposición.

Finalmente, á propuesta del mismo delegado, ha tenido á bien disponer S. M. que para la próxima temporada se cree una nueva sección del depósito de la provincia en el partido de Trasmiera, destinándose á él dos sementales, uno de los cuales será de los cuatro que S. M. se ha dignado regalar este año con régia munificencia á los depósitos del estado, todos cuatro de la casta de Aranjuez y de su privado real patrimonio, queriendo significar con tan alta honra el particular interés con que tiene á bien continuar protegiendo tan interesante ramo.

De real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director de agricultura, industria y comercio.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instrucción y obras públicas con fecha 10 de febrero último me comunica la real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que á consecuencia de lo dispuesto por real decreto de 31 de enero último, espedito por el ministerio de la gobernación, y prevenciones dictadas para su cumplimiento en real orden de 2 del corriente, quede modificado el artículo 20 de la real orden de 24 de diciembre de 1847 en los términos siguientes:

«Todos los años, y durante los ocho primeros días del mes de enero, los directores de los institutos, de acuerdo con los catedráticos, formarán los presupuestos de ingresos y gastos de aquellos establecimientos para el año siguiente. Las juntas inspectores examinarán dichos presupuestos; y oídos los directores, antes de darles su aprobación, los remitirán á los gefes políticos al espirar el día 15 del mismo mes de enero, á fin de que los puedan

incluir oportunamente en el general de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del mencionado real decreto. Si el presupuesto del instituto formase parte del municipal, se formará y remitirá al ayuntamiento respectivo en los mismos plazos que van señalados para los que han de incluirse en los presupuestos provinciales. De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; y como en el presente año, á causa del tiempo trascurrido, no es posible ya guardar los espresados plazos dispondrá V. E. que por esta vez, inmediatamente despues del recibo de esta se proceda á la formación del presupuesto del instituto ó institutos de esa provincia correspondiente al año de 1850, en el mas breve término posible.»

Y se inserta en este periódico para su cumplimiento por quien corresponda. Madrid 7 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.

Como sin embargo de lo dispuesto en la circular de 17 de noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 3240, se nota la morosidad con que algunos alcaldes remiten á este gobierno político el estado de existencias, importaciones, esportaciones y consumos de cereales; he creído oportuno recordar aquella á los ayuntamientos por medio de la presente, en la inteligencia de que el estado correspondiente al primer trimestre de este año debe obrar precisamente en mi poder antes del día 6 del mes próximo venidero y que bien á pesar mio sufrirán los que falten el apremio consiguiente, sin otro aviso ni invitación.

Madrid 7 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.

Con el mayor disgusto observo que la falta de celo en algunos secretarios de ayuntamiento, da lugar á que este gobierno político no remita con puntualidad al gobierno de S. M. los diferentes estados que se le reclaman, y deseando evitar estas faltas y los repetidos ruegos, multas y conminaciones que con este motivo me veo en la necesidad de dirigir á las autoridades locales de esta provincia, he creído oportuno recordarles aquel deber y que el día 6 del mes próximo venidero deben obrar precisamente en mi poder los estados correspondientes al movimiento de población ocurrido en el primer trimestre de este año, pues de lo contrario incurrirán en la multa que previene la circular de 17 de agosto último, inserta en el Boletín oficial número 3159.

Madrid 7 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que el día 6 del mes próximo venidero no hayan remitido precisamente á mi autoridad el estado de existencias, importaciones, esportaciones y consumos de los líquidos aceite, vino y aguardiente, correspondiente al primer trimestre de este año, de conformidad á lo que

se previene en la circular de 17 de noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 3240, incurrirán, sin otro aviso, en la multa de 200 reales, de irremisible execucion.

Madrid 7 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Se previene para conocimiento de los licitadores que los remates de los portazgos de Navacerrada, Alcorcon con su intervencion de Mostoles, y la Mota del Cuervo con su intervencion de Pedroñeras, anunciados para el dia 10 de marzo próximo, se han de verificar con sujecion á la instruccion y clasificacion adicional á los aranceles de portazgos aprobados por real orden de 22 del corriente en sustitucion de las reales ordenes de 7 de febrero de 1842 y 16 de setiembre de 1843, que quedan derogadas por virtud de aquella: previniéndose igualmente que dichas instruccion y clasificacion adicional estarán de manifiesto en la portería del ministerio del ramo y en la secretaria del gobierno político de Cuenca.

Madrid 28 de febrero de 1849.—G. Otero.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Aguntamiento constitucional de Madrid.*

Habiéndose hecho alguna ligera alteracion en el pliego de condiciones para la subasta del teatro de la Cruz, anunciada en el Diario de 4 del presente mes; se pone en conocimiento del público para noticia de las personas que quieran interesarse en este negocio.

Madrid 7 de marzo de 1849.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, secretario.

No habiendo tenido efecto de aprobacion las subastas de vino y aguardiente para el corriente año en la villa de Cabanillas de la Sierra, se vuelven á subastar en un solo remate que tendrá lugar el dia 13 del actual y hora de dos á cuatro de su tarde en la casa consistorial de la misma bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiendo tenido efecto en la villa de Colmenarejo la subasta de chabasca de las leñas, de la dehesa de Navacorredores, se señala por el ayuntamiento de la misma para la referida subasta el dia 20 del presente mes, y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial de la espresada villa bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hallándose en estado de conclusion, el amillaramiento formado y que ha servido de tipo para el repartimiento de la cantidad cargada á la villa de Pinto en el presente año por la contribucion inmueble, territorial, cultivo y ganaderia, el ayuntamiento ha acordado se ponga de manifiesto por el termino de ocho dias en la secretaria del mismo, desde las diez de la mañana hasta la una del dia, á fin de que los hacendados forasteros y propietarios en este término puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas y esponer en su caso de agravios; en inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo les parará perjuicio.

El dia 19 de marzo, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial del sitio de San Lorenzo, se celebrará el único remate para el arriendo del teatro perteneciente al comun de vecinos de dichos sitio para la temporada del verano inmediato, bajo de las condiciones que se leerán en el acto del remate, y que están ya de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, por si alguna persona quiere enterarse de ellas.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 41	á 45	rs. vn.
Cebada....	de 17½	á 19	rs. vn.
Algarrobas	de 16	á 17	rs. vn.

Madrid 8 de marzo de 1849.

**ADVERTENCIA.**

Se estan imprimiendo los estados para estender el *padron de prestacion personal* para los trabajos de caminos vecinales, y los del extracto á dicho padron y las papeletas de aviso para dicho objeto. Los estados del padron y los del extracto son un real mas en mano por estar rayados para direccion de los renglones.

Tambien hay de venta papeletas para bagajes en media cuartilla, y libros en blanco pautados de á 26 hojas, en papel fino á 5 reales, y si se encargan de mas hojas tambien se harán abonando 4 maravedises por cada una que se aumente de las dichas 26.

Los pedidos se hacen por carta franca con una libranza sobre correos del valor del pedido, ó bien en el establecimiento de Pita, calle de Atocha, número 102.